

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Nueve (09) de junio de Dos Mil veintidós (2.022)

### I.- ASUNTO A TRATAR

1.- En escrito que antecede, la demandante solicita se libere la sanción del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, en contra del pagador de la Contraloría General de Boyacá, por el incumplimiento del descuento del embargo del salario del demandado, como director ejecutivo de control fiscal de la citada entidad y ordenado mediante oficio 11 del 2 de marzo de 2022.

2.- Revisado el proceso se observa que en el oficio N° 100 dirigido a la Contraloría General de Boyaca se ordena erróneamente el embargo del 30% del salario mínimo mensual que devengue el demandado

### II.- ANTECEDENTES

1.- Mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2022, este despacho decreto el embargo del 30% del salario devengado por el señor WILTON FREDY CASTRO SILVA como funcionario de la contraloría general Boyacá, en el cargo de director operativo de control fiscal

2.- En la fecha 2 de marzo de 2022, mediante oficio civil N° 100, dirigido al pagador y/o tesorero de la Contraloría General de Boyacá, se informa a la citada entidad que se decretó el embargo del del 30% del salario mínimo mensual de devengue el demandado, como trabajador de dicha entidad; y a la fecha dicha entidad no ha dado respuesta al citado oficio, ni ha consignado suma alguna por dicho concepto en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

3.- Solicita la demandante el pago de títulos judiciales a su favor

### III.- CONSIDERACIONES

**PRIMER ASUNTO:** En atención a la solicitud de la demandante, se considera que previo a dar trámite a la sanción deprecada, se hace necesario oficiar al señor Contralor General de Boyacá, informando el presunto incumplimiento del tesorero o pagador de dicha entidad en el embargo del 30% del salario del señor WILTON FREDY CASTRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.344.795 de Floresta, y para que informe si este labora o ha laborado en dicha entidad, y en caso afirmativo desde que fecha, en que cargo y el salario devengado, e igualmente informe quien es o era el empleado encargado de cumplir con la orden de descuento por embargo del salario de CASTRO SILVA.

**SEGUNDO ASUNTO:** Atendiendo que en el oficio N° 100 arriba citado se informa erróneamente que el embargo es del 30% del salario mínimo mensual, Por secretaría ofíciase nuevamente a la entidad contraloría General de Boyacá,

indicando que el embargo solicitado es por el 30% del salario que devenga el demandado.

**TERCER ASUNTO:** Póngase en conocimiento de la demandante que revisado el portal del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se observa que no hay título judicial a la orden de esta.

Por lo anterior el despacho:

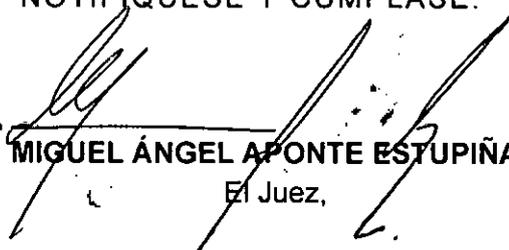
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a dar trámite a la sanción deprecada, se hace necesario oficiar al señor Contralor General de Boyacá, informando el presunto incumplimiento del tesorero o pagador de dicha entidad en el embargo del 30% del salario del señor WILTON FREDY CASTRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.344.795 de Floresta, y para que informe si este labora o ha laborado en dicha entidad, y en caso afirmativo desde que fecha, en qué cargo, y el salario devengado, e igualmente informe quien es o era el empleado encargado de cumplir con la orden de descuento por embargo del salario de CASTRO SILVA.

**SEGUNDO:** Por secretaría ofíciase nuevamente a la entidad contraloría General de Boyacá, indicando que el embargo solicitado es por el 30% del salario que devenga el demandado.

**TERCERO:** Infórmese a la demandante que revisado el portal del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se observa que no hay títulos judiciales a la orden de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑÁN**

El Juez,

